

EL MONITOR DE LA CAMPAÑA.

APARECE
TODOS LOS
LUNES.

SUSCRICION:
10 pesos
por mes
ANTIGUADOS.

OFICINA DE LA
REDACCION:
PLAZA
DE LA
"CONCORDIA".
Editor i
Administrador:
MANUEL CRUZ.

PUBLICA GRATUITAMENTE TODO
ASUNTO DE INTERES GENERAL
Y NO ADMITE PERSONALIDADES.

ORGANO DE LOS INTERESES RURALES.

SE RECIBEN LAS CORRESPONDENCIAS
HASTA EL MIÉRCOLES Y LOS AVISOS
HASTA EL VIERNES A LA TARDE.

EL MONITOR DE LA CAMPAÑA
E. DE LA CRUZ, 13 DE MAYO DE 1872.

El artículo 172 del código rural.

Nuestros hombres de estado y nuestros publicistas estan con sobrada razon empeñados en el desarrollo de la agricultura entre nosotros; hemos señalado en varias ocasiones las dificultades con las cuales tienen que luchar, y cuyas principales son: a mas del clima, la falta de instituciones de crédito. La costumbre de arrendar el terreno sin los edificios necesarios a su explotacion; el precio excesivo de los fletes y el ningun valor de los productos cuando son abundantes.

Hoy volvemos a señalar algunas modificaciones que necesita nuestra legislación rural.

Nuestro sistema de pastoreo ofrece grandes dificultades para el desarrollo de la agricultura; los varios reglamentos y decretos de años anteriores han creado la confusion en la legislación; el Código Rural ha establecido la unidad, pero en muchos puntos la ruina y las antiguas disposiciones prevalecen todavía; en fin la redaccion del Código, en los artículos que reglamenta los perjuicios que las haciendas puedan hacer a las chacras, deja mucho que desear.

La sección quinta del título "segundo del Código Rural" es la que trata de la materia que nos ocupa. Su primer artículo, el artículo 172, dice así:

"Por cada animal que invada de día y sin causar daño una quinta o chacra no cercada puede el dueño de esta tener el animal invasor, y exigir de su dueño el pago de tres pesos diarios, siendo ganado mayor, y de un peso, siendo menor."

Notamos primero que la expresión de día está de mas porque puede autorizar a creer que los animales que invadan de noche una chacra no pueden ser retenidos por el chacarero; lo que no ha sido evidentemente la intencion del legislador; el caso es tanto más de sentirse que en la practica las invasiones de noche son mucho mas frecuentes y perjudiciales que las de día.

Efectivamente para los hacendados el cuidado es mucho mas facil de día que de noche y lo mismo le pasa al chacarero; de día este último puede leadar los animales que se acercan a la chacra, porque los ve venir, y dispensarse de encerrarlos, pero que hacer cuando en la ronda de la madrugada encuentra animales echados en su sementera que han pasado la noche saciándose en ella? Claro que no tiene mas recurso que encerrarlos para indemnizarse de los perjuicios que le recibirá.

Mucho ha ejercitado nuestro espíritu al buscar el motivo de esta expresión de día arrojada tan intempestivamente al medio del texto, y no hemos podido en-

contrar otra explicacion que el suponer que el autor habia creído que se encerraban los animales de noche, lo que no tiene lugar en las mas de las localidades, y lo que no sucede en todo caso con la ganaderia; y este solo hecho hará siempre posible una invasion de noche. Por lo demas, en la hipótesis que una invasion de noche fuese imposible, esa palabra de día vendria a constituir un especie de pleonasma, y de cualquier modo que se considere, es una palabra ociosa, y esa clase de palabras debe ser suprimida rigurosamente del texto de las leyes.

La practica ha enseñado otra dificultad, que no proviene de su redaccion, en la aplicacion del artículo que nos ocupa.

En algunos juzgados de paz hemos oído emitir la doctrina que por la expresión de tres pesos diarios se debe entender el día astronómico de 24 horas, y no el día civil con sus denominaciones de Lunes, Martes, etc. Creemos que es una equivocacion y nuestra opinion se funda sobre las consideraciones siguientes:

En la campaña nadie tiene reloj zeom constatar exactamente a que hora los animales entraron en la chacra? A mas, es evidente que el legislador no ha querido referirse al día astronómico de 24 horas, ya que determina 3 pesos diarios por el encierro de los animales; porque, si el hacendado viniese a buscarlos poco despues de encerrados, no tendria nada que pagar por ser inapreciable la cantidad, y sin embargo el chacarero habria tenido los mismo gastos de peones, caballos y corrales, el mismo trabajo que si los animales quedasen encerrados el día entero y es claro que son esos gastos y ese trabajo que el legislador ha querido indemnizar con los tres pesos diarios, ya que determina que los perjuicios hechos en las sementeras se han de pagar a parte.

Creemos pues que la interpretacion del día astronómico por el pago de los tres pesos diarios es absurdo en la practica y contrario al espíritu del Código; que se debe entender el día civil, considerando concluido al anochecer, y las horas de la noche, lo mismo que las de la madrugada, como pertenecientes al día siguiente.

Otra palabra ociosa se encuentra en el artículo que estudiamos y es el adjetivo no cercada aplicado a chacra.

El Código en todas sus disposiciones ha respetado sabiamente el libre uso de la propiedad, ya que vienen entonces esas clasificaciones de terreno cercado o no cercado? Considerando el espíritu del Código entero y sus varias prescripciones, resulta que la sola particularidad que puede resultar de la invasion de hacienda en un terreno no cercado es no ocasionar daños en el cerco, por lo tanto creemos que se debe suprimir esa palabra no cercada que no es-

presa nada.

Admitiendo las modificaciones que proponemos la redaccion del artículo 172 quedaria del modo siguiente:

"Por cada animal que invada sin causar daño una quinta o chacra puede el dueño de esta retear el animal invasor, y exigir de su dueño el pago de tres pesos diarios, siendo ganado mayor, y de un peso, siendo menor. Es entendido que la cuenta de los días de encierro se sacará con arreglo al día civil."

Recepcion del Gobernador Acosta.

No obstante su mucha estension y lo atrasado de su fecha, damos a continuacion para nuestros lectores de la campaña, la descripcion completa de la recepcion del nuevo Gobernador con la reproduccion de los discursos que se pronunciaron en esa ocasion.

Nuestros lectores saben ya que cuando las elecciones apoyamos otra candidatura—y la apoyabamos con desinterés y sinceridad—pero democratas sinceros acatamos con respeto la voluntad de la mayoría, esa ley fundamental de la Democracia.

Organo de los intereses rurales, felicitamos al nuevo Gobernador por su notable discurso de recepcion; nuestro humilde apoyo acompañara siempre sus esfuerzos en curar los males de nuestra campaña que señala con tanta exactitud.

Habla la Tribuna:
"Acaba de prestar el juramento de ley el Gobernador de la Provincia: D. Mariano Acosta."

"Una numerosísima barra poblaba la sala de sesiones de la Lejislatura, la que saludó con victores y aplausos al nuevo Gobernante, al aparecer delante de los representantes de la Provincia."

"Profundamente emocionado, el Gobernador Acosta prestó el juramento sobre los Santos Evangelios, puesta de pié la Asamblea y el pueblo que presenciaba el acto."

"El Presidente del Senado Dr. D. Victor Martínez, le dirigió al nuevo Gobernador las siguientes palabras:"

"Acabás de prestar el juramento que la Constitución prescribe, y a nombre de la Asamblea me cabe el honor de saludaros Gobernador de Buenos Aires, y felicitaros por el alto puesto a que habeis sido elevado por la voluntad del pueblo. Venis a este lugar rodeado de popularidad, siendo un testimonio elocuente de ella el voto casi unánime de esta Asamblea al llevaros a la primera magistratura del país."

"Si esto forma un timbre de honor, y os debe llenar de justa y legitima satisfaccion, os constituye a la vez en el solemne compromiso de responder dignamente a las esperanzas legitimas que

el país ha depositado en vos. El espera de su nuevo gobernante no solo la observancia fiel de la Constitución y las leyes, sino la iniciativa o concurrencia a todo progreso moral o material. Espera entre otras cosas de vos, una voluntad inquebrantable para difundir por todos los medios posibles la educacion primaria, la enseñanza popular—espera que en la esfera de vuestras atribuciones propendereis a que se radique en toda la Provincia la institucion municipal independiente, con vida propia, con elementos suyos, institucion que es la escuela del hombre libre, y sin la que no hay organizacion democrática posible."

"Espera por otra parte, que en la órbita: tambien de vuestras atribuciones influyais de un modo decidido para que se resuelva sin pérdida de tiempo el vital problema de la salubridad de esta ciudad. Espera en fin, que procurand la seguridad, el bienestar, la felicidad comun, hareis un gobierno de justicia, un gobierno de todos, para todos."

"Vuestro patriotismo, vuestra inteligencia son una sólida garantia de que llenareis cumplidamente esas aspiraciones legitimas del pueblo; y si para ello necesitareis el concurso de esta Asamblea, yo me atrevó a ofreceroslo, creyendo interpretar fielmente sus sentimientos."

"El gobernador contestó con el siguiente discurso, breve, sencillo, sin grandes promesas, pero sincero, modesto y honrado:"

"III. S. S. Senadores y Representantes."

"Ajeno completamente a la lucha electoral que ha precedido a mi eleccion, he podido seguir, con ánimo sereno, el movimiento de opinion que la ha producido, y convencerme, de que ella es debida a la accion libre y espontánea del Pueblo de la Provincia—Digo esto, no para satisfacer sentimientos pueriles de vanidad que no abrigó, sino para expresaros que comprendo la responsabilidad que esta circunstancia hace pesar sobre mi, mucho mas, cuando a esta manifestacion de la opinion, han concurrido voluntades de los distintos partidos en que ella pudiera estar dividida—Mi principal obligacion, pues, será cumplir mis deberes con una severidad irreprochable, para que el pueblo pueda siempre ejercitar sus derechos politicos con entera libertad."

"Observando esta conducta que por otra parte, me esta marcada por mis mas decididas inclinaciones, podré contar con el concurso de todos; porque de todos he de necesitar y a todos he de pedir el apoyo que estan en el deber de prestarme para que no se detenga la prodijiosa celeridad con que la provincia avanza en la via del progreso."

"Debiera limitarme a asegurar a V. H. mi consagracion al cumplimiento de las leyes, cuya pronta ejecucion viene